

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso con escrito del apoderado de la parte demandante solicitando se designe nuevo curador. Sírvase Proveer. Santiago de Cali 29 de julio de 2019.

Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Auto de sustanciación No. 764

RADICACION: 76001-33-33-016-2015-00404-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L)
DEMANDANTE: LUZ MARINA ÁLVAREZ JARAMILLO
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Mediante auto de fecha 11 de julio de 2018, se designó al abogado de la lista de auxiliares de la justicia, Cesar Augusto Vanegas Delgado, como curador ad-lite, de la vinculada en calidad de litisconsorte necesaria señora Aida Ruth Velasco Orejuela, toda vez que el mismo no ha manifestado aceptar el nombramiento, así como tampoco han allegado justa causa para rehusar el mismo, y obra solicitud de la apoderado de la parte demandante para que se nombre a un nuevo curador ad-litem, se le relevará de su cargo y se dispondrá la designación de curador ad-litem de la lista de Auxiliares de la Justicia.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: RELEVAR de la designación como Curador Ad-Litem al Auxiliar de la Justicia Cesar Augusto Vanegas Delgado.

SEGUNDO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem de la Señora Aida Ruth Velasco Orejuela, a

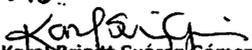
- **Dr. WILFRED CAÑON PATIÑO**, quien puede ser localizado en la CLL 11 # 4-42 OFI 721, teléfono 8801639, 8843193, 3117347951, email: wil1198@hotmail.com

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al Curador ad-Litem del presente proveído, quien deberá comparecer para tal efecto dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha del envío del oficio que comunique la presente designación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar conforme lo establece el artículo 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

HRM

<p>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>126</u> de fecha <u>- 6 / 10 / 2019</u> se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.</p> <p> Karol Briggitt Suárez Gómez Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación No. 763

RADICACION: 76001-33-33-016-2016-00246-00
MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
DEMANDANTE: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
DEMANDADO: RICARDO RODRÍGUEZ MANZANO Y OTROS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Mediante auto de fecha 09 de abril de 2019, se designó a la abogada de la lista de auxiliares de la justicia, Amparo Acosta Rosas, como curadora ad-lite, de la demandada señora LOLA CATALINA PAZ ARGOTY, toda vez que, no ha comparecido a aceptar el nombramiento pese a haber sido citada¹, así como tampoco han allegado justa causa para rehusar el mismo, se le relevará de su cargo y se dispondrá la designación de curador ad-litem de la lista de Auxiliares de la Justicia.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: RELEVAR de la designación como Curadora Ad-Litem a la Auxiliar de la Justicia Amparo Acosta Rosas.

SEGUNDO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem de la Señora Lola Catalina Paz Argoty, al **Dr. JESÚS EDUARDO GARZÓN CAMPO**, quien puede ser localizado en la CLL 11 # 3-67 OFI 401, teléfono 8821029, 5562668, 5132439, 3122976714, email: jesuseduardo1202@hotmail.com

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al Curador ad-Litem del presente proveído, quien deberá comparecer para tal efecto dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha del envió del oficio que comunique la presente designación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar conforme lo establece el artículo 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena Martínez Jaramillo
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

HRM

¹ Ver folio 245

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No 126 de fecha
6 AGO 2019 se notifica el auto que antecede, se
fija a las 08:00 a.m.


Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de agosto dos mil diecinueve (2.019)

Auto de Sustanciación No. 775

RADICACIÓN : 76001-33-33-016-2017-00090-00
 MEDIO DE CONTROL : REPETICIÓN
 DEMANDANTE : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
 DEMANDADO : MARVIN CEBALLOS MARTÍNEZ

Notificado el auto admisorio de la demanda (fls. 120 del expediente), el apoderado judicial del señor Marvin Ceballos Martínez, llamó en garantía a la póliza de responsabilidad civil profesional en salud, SEGUROS DEL ESTADO No. 45-03-101004072 (folios 123 del expediente).

Del estudio de la solicitud de intervención de terceros presentada, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos establecidos para el llamamiento en garantía en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. (...)

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales. (...).”

Advierte el Despacho que, en el presente caso el llamamiento en garantía, formulado por el apoderado judicial del señor Marvin Ceballos Martínez, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, antes transcritos.

Respecto del llamamiento en garantía ha precisado el Consejo de Estado¹:

“Debe precisarse que el escrito de llamamiento en garantía, según lo dispuesto en los artículos 65 y 66 del Código General del Proceso, materialmente corresponde a una nueva demanda, que se tramita de manera simultánea con la que dio origen al proceso principal, es decir, al promovido en contra del sujeto que pretende la vinculación de un tercero. En suma, el llamamiento en garantía, sin dar lugar a un proceso independiente, sí impone la presentación de una nueva demanda, que es susceptible de inadmisión en los casos en los que se advierta

¹ Consejo de Estado Sección 3a. C.P. Marta Nubia Velásquez Rizo, providencia del 1 de diciembre de 2017, Exp. 47001-23-33-000-2015-00292-01(57682).

el incumplimiento de alguno de los requisitos previstos en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011 y de rechazo, ante la ausencia de corrección."

Por lo anterior, se inadmitirá el llamamiento en garantía realizado por el apoderado judicial del señor Marvin Ceballos Martínez, y se le concederá un término de diez (10) días para adecuar la solicitud del llamamiento en garantía efectuado, indicando el nombre del llamado en garantía, los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen, la indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y aportando el certificado de existencia y representación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, norma aplicable a la figura del llamamiento en garantía.

Adicionalmente, a folio 132 del expediente obra memorial presentado por el abogado John Fredy Hurtado Torres, mediante el cual renuncia a poder a él conferido por el demandado señor Marvin Ceballos Martínez, adjuntado la respectiva comunicación a su poderdante por lo cual este despacho, aceptará la renuncia al poder y requerirá a la parte demandada para que designe nuevo apoderado.

Finalmente, a folio 134 del expediente, el demandado señor Marvin Ceballos Martínez, solicita el aplazamiento de la fecha designada para audiencia inicial, debido a la renuncia de su apoderado judicial. Memorial que se agregará sin consideración alguna toda vez que en el presente proceso todavía no se fijado fecha para la audiencia inicial.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: INADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA propuesto por el apoderado judicial del señor Marvin Ceballos Martínez, para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, adecúe su solicitud de intervención de terceros de acuerdo con los requisitos establecidos por el artículo 225 del C.P.A.CA; así mismo, para que en el mismo término allegue al expediente la prueba relativa a la existencia y representación del llamado en garantía.

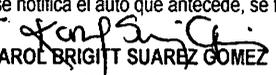
SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado John Fredy Hurtado Torres, portador de la tarjeta profesional No. 290.714 del C.S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial del demandado, conforme a los fines y términos del memorial poder a él otorgado (Fls. 121).

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el Dr. abogado John Fredy Hurtado Torres, portador de la tarjeta profesional No. 290.714 del C.S. de la Judicatura, quien actúa como apoderado del demandado, se **REQUIERE** al señor Marvin Ceballos Martínez para que designe nuevo apoderado judicial, que adecue la solicitud de llamamiento en Garantía de conformidad con lo expuesto, so pena de rechazarlo.

CUARTO: AGREGAR sin consideración el memorial solicitud de aplazamiento audiencia inicial presentado por el señor Marvin Ceballos Martínez, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>126</u> de fecha	
<u>6</u> de <u>12</u> de <u>2019</u>	se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.
 KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ Secretaria	